



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Radicación No 2020-00051-00

El apoderado de ALLIANZ SEGUROS presente recurso de reposición contra la providencia calendada el día 17 de octubre de 2.024, al considerar que este despacho no debió acatar lo resuelto por el superior, en vista de que la providencia calendada el día 13 de agosto de 2.024, no se encuentra en firme, como que en su oportunidad se interpuso un recurso de reposición, así como una solicitud de control de legalidad ante el superior, tal como lo acredita el memorialista con la documentación allegada.

Analizados los argumentos expuesto, se tiene que le asiste razón al recurrente, pues si bien es cierto en su oportuna fue comunicada por el superior una decisión, la cual en su momento fue acatada por el despacho, no es menos cierto que dicha decisión no ha adquirido aun firmeza, por no encontrándose aun ejecutoriada, la decisión adoptada por el H. Tribunal materializa mediante providencia calendada el día 13 de agosto de 2.024, habrá que reponer la providencia calendada el día 17 de 2.024, sin que por lo demás, hubiere lugar a condena en costas.

Es de anotar que efectivamente y ante una consulta en el correspondiente sistema se pudo visualizar que por parte de la hoy recurrente se presentó un recurso de reposición, junto con solicitud de control de legalidad, las que aún no ha sido resuelto por el superior.

Baste lo anterior para que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, Huila

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia calendada el día 17 de octubre de 2.024, mediante la cual se dispuso acatar una orden del superior, dadas las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: SIN COSTAS, por no haberse causado.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS

Juez.